

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez la anterior solicitud, una vez subsanada dentro del plazo concedido - Provea.Cali, 22 de octubre de 2020

La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 979

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2020-00265-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con NIT 90077551-7 contra ANDRES FELIPE GUISAMANO BARREIRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C. de C. Nos. 1.087.205.405.

SEGUNDO.- **OFICIESE** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas LJQ49E de propiedad del demandado ANDRES FELIPE GUISAMANO BARREIRO, y lo entregue directamente a la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079
Fecha: NOV.12.2020